



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
80/2021-CR	Betssy Betzabet Chavez Chino	Perú Libre	Ley que declara de interés y necesidad pública incluir el curso de lengua de señas de la educación básica especial (EBE) a la educación básica regular (EBR) en sus tres niveles.
2608/2021-CR	Cheryl Trigoso Reategui	Alianza para el Progreso	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública incorporar el curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas y privadas.
2837/2022-CR	Jorge Luis Flores Ancachi	Acción Popular	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación del curso de lengua de señas peruana, en las universidades públicas y privadas.
3016/2022-CR	Cheryl Trigoso Reategui	Alianza para el Progreso	Ley que incorpora la enseñanza de un curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas.
3256/2022-CR	Alejandro Soto Reyes	Alianza para el Progreso	Ley que declara de interés público la inclusión de contenidos curriculares para el aprendizaje del lenguaje de señas en la educación básica regular.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Duodécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 28 de marzo de 2023.

Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Sánchez Palomino, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
80/2021-CR	26/08/2021	02/09/2021	• Educación, Juventud y Deporte
2608/2021-CR	14/07/2022	18/07/2022	• Educación, Juventud y Deporte
2837/2022-CR	17/08/2022	23/08/2022	• Educación, Juventud y Deporte
3016/2022-CR	08/09/2022	13/09/2022	• Educación, Juventud y Deporte
3256/2022-CR	10/10/2022	13/10/2022	• Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1 El Proyecto de Ley 80/2021-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y preferente necesidad pública la incorporación del curso de lengua de señas de la Educación Básica Especial (EBE) a la Educación básica regular (EBR) en los contenidos curriculares de los niveles inicial, primario y secundario, como una herramienta idiomática para facilitar la igualdad, inclusión, equidad, respeto y la diversidad lingüística y cultural, que favorezca la comunicación entre todos los estudiantes.

Dispone, además, que el contenido curricular referido a la lengua de señas en el currículo nacional de educación básica se desarrolla tomando en cuenta los principios establecidos en la Ley General de Educación, en concordancia con el Código de los Niños y Adolescentes y la Constitución.

Señala que, el Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y atribuciones, a través de las direcciones regionales de educación a nivel nacional, dispone las normas y procedimiento que considere necesario para la implementación del currículo nacional escolar.

Además, señala que el contenido curricular referido al tema de lengua de señas en el currículo nacional de la educación básica se desarrolla tomando en consideración los principios establecidos en la Ley 28044, Ley General de Educación, en concordancia con la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, y la Constitución Política del Perú.

En la exposición de motivos se señala que la primera Encuesta Especializada sobre discapacidad realizada el 2012, señaló que 532 209



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

personas presentaban limitaciones auditivas permanentes, representando al 1,8% de la población total. En el 2015, el INEI estimaba que 560 730 personas tendían discapacidad auditiva. Según el Censo Nacional del 2017, que recogió información por idioma o lengua materna, se obtuvo que 26'887, 584 personas mayores de 05 años censadas, 26 624 no escuchan ni habla (esto representa casi el 1% de la población), asimismo, que 10 447 personas mayores de 05 años se comunican en lengua de señas peruana. Por otro lado, según el Registro Nacional de Personas con Discapacidad de CONADIS, al 2021, se han registrado 4 257 niños y niñas en edad escolar (de 0 a 17 años) con discapacidad auditiva. Señala además que, no todas las personas con discapacidad se encuentran en el registro de persona sorda.

Por otro lado, señala que resulta importante incluir en el currículo escolar peruana el curso de lengua de señas, en tanto en la Educación Básica Especial (EBE), se atiende desde un enfoque inclusivo a los niños y jóvenes con necesidades educativas especiales, asociados a discapacidad, talento y superdotación. En el caso de la Educación Básica Regular, está dirigida a atender a niños y adolescentes que realizan el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

En ese sentido, la propuesta legislativa busca que se incluya el curso de lengua de señas de la Educación Básica Especial (EBE) a la Educación Básica Regular (EBR) en sus tres niveles: Educación Inicial, Primaria y Secundaria, para generar condiciones de integración de la población con discapacidad auditiva con la población estudiantil sin discapacidades, y así pueda desenvolverse en igualdad de condiciones y oportunidades para lograr aprendizajes todos los niños sin diferencias.

El proyecto legislativo se ampara en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación; Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes; Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, cuya finalidad es garantizar la incorporación del curso de lengua de señas en los contenidos curriculares de los tres niveles y que los educandos adquieran una formación estudiantil que garantice la inclusión, equidad, respeto y la diversidad lingüística y cultural que beneficie la comunicación entre todos los estudiantes.

- 1.2.2 El Proyecto de Ley 2608/2021-CR,** tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la incorporación del curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas y privadas. Refiere que el Ministerio de Educación regula el contenido curricular.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

En la exposición de motivos se indica que es importante una educación inclusiva en bienestar de las personas con discapacidad, incorporar un curso electivo de la enseñanza de la lengua de señas en las universidades públicas y privadas.

Señala también que, en el Perú hay 232 176 personas con dificultad para oír, que representa el 7.6% de las personas con discapacidad. De acuerdo a este censo, 8 790 personas con discapacidad registraron la Lengua de Señas Peruana como lengua materna. Así, en el ámbito educativo, la Defensoría del Pueblo advirtió en el año 2019, que el 76% de las II.EE públicas y el 83% de las II.EE privadas, reconocen que no están en condiciones para brindar los servicios educativos a los estudiantes sordos. Asimismo, alertó sobre la exclusión de los estudiantes sordos en el nivel de secundaria, toda vez que el Censo Escolar 2019 reportó 587 estudiantes sordos en el nivel de primaria y 350 en el nivel secundario.

Finalmente, señala que la iniciativa legislativa fortalece la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, con la capacitación en la enseñanza de un curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas y privadas en todo el país.

El proyecto legislativo se ampara en el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que reconoce el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

- 1.2.3 El Proyecto de Ley 2837/2021-CR,** tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública, la implementación del curso de lengua de señas en las universidades públicas y privadas del país, a fin de contribuir e integrar a la educación peruana universitaria a los ciudadanos discapacitados sordos en el Perú. Refiere que, el Ministerio de Educación y las universidades públicas y privadas adoptan las medidas necesarias con el fin de incluir en la malla curricular de cada especialidad, el curso de lengua de señas peruana.

En la exposición de motivos se indica que la Lengua de Señas es una lengua originaria tal como señala la Ley 29535, pues es una lengua surgida en nuestro país y es la lengua de todos los peruanos sordos o que padecen alguna discapacidad auditiva, que tienen el derecho constitucional que el Estado reconozca la lengua mediante la cual es comunican.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Refiere que el INEI estima que 5,2% de la población peruana (1 millón 575 mil personas) presenta algún tipo de discapacidad. De este total el 52,1% son mujeres (820 mil 731 personas) y el 47,9% son hombres (754 mil 671). De esta población, 532 mil personas presentan limitación de forma permanente para oír, inclusive utilizando audífonos.

Señala además, la lengua de señas sufre de discriminación al no dársele los mismos servicios que se brinda a otras lenguas originarias, como por ejemplo el Programa Informático Kumitsari que brinda el Ministerio de Educación y que vincula las tecnologías digitales con la enseñanza de las lenguas originarias, situación que no viene ocurriendo con la comunidad sorda peruana, vulnerando no solo el derecho a la igualdad, sino también el derecho a la educación, ya que está comprobado que un estudiante que no accede a la educación en su lengua materna, no tiene las mismas oportunidades de aprendizaje que un estudiante de su mismo nivel educativo que no es sordo.

1.2.4 El Proyecto de Ley 3016/2021-CR, tiene por objeto regular la incorporación y enseñanza de un curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas, creando el curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas.

En la exposición de motivos se indica que, de acuerdo al Censo Nacional de Población-4321 2017, e INEI reportó que en el Perú hay 232 176 personas con dificultad para oír, que representa el 7.6% de las personas con discapacidad. Además, reportaron que 8 790 personas con discapacidad registraron la lengua de señas peruana como lengua materna.

Asimismo, refieren que, en el ámbito educativo, la Defensoría del Pueblo advirtió que, en el año 2019, el 76% de la II.EE públicas y el 83% de las II.EE privadas, reconocen que no están en condiciones de brindar los servicios educativos a los estudiantes sordos. Que, se alertó sobre la exclusión de los estudiantes sordos en el nivel de secundaria, ya que el Censo Escolar 2019 reportó 587 estudiante sordos en el nivel primaria y 350 en el nivel secundario.

Finalmente, se señala que la enseñanza de un curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas generaría en una sociedad con diversas oportunidades de educación inclusiva en bienestar de las personas con discapacidad y sin discriminación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

1.2.5 El Proyecto de Ley 3256/2022-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública la inclusión de contenidos curriculares para aprendizaje del lenguaje de señas en la Educación Básica Regular.

En la exposición de motivos se indica que, es deber estatal establecer condiciones para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que esto no se detiene en la elaboración de programas o establecimientos de incentivos, sino en la dación de normas las garanticen el pleno goce de tales derechos.

Señala que, el INEI ha reportado que existen 532 mil personas con limitación permanente para oír, inclusive utilizando audífonos. Por su parte, indican que la Defensoría del Pueblo ha mencionado que es de urgente necesidad que el Estado atienda la problemática de personas sordas, atendiéndose como un problema de interés público.

Finalmente, señala que el lenguaje de señas es de vital importancia para que las personas con discapacidad auditiva mantengan comunicación y desarrollen actividades que les permita desarrollarse, y les permita acceder a los servicios que ofrece el Estado a la comunidad.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

1.3.1 Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
80/2021-CR	43-2021-2022	Ministerio de Educación	11/09/2021 11/09/2021 11/09/2021 11/09/2021 11/09/2021 11/09/2021 11/09/2021
	44-2021-2022	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
	45-2021-2022	Ministerio de Cultura	
	46-2021-2022	Defensoría del Pueblo	
	47-2021-2022	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad	
	48-2021-2022	Asociación Cultural para una Discapacidad Auditiva Responsable	
	49-2021-2022	Fundación Personas Sordas del Perú	
2608/2021-CR	351-2022-2023	Ministerio de Educación	11/10/2022
	352-2022-2023	Ministerio de Cultura	11/10/2022
	353-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	11/10/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

	354-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	11/10/2022
2837/2022-CR	19-2022-2023	Ministerio de Educación	16/09/2022
	20-2022-2023	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
	21-2022-2023	Asociación de Universidades del Perú	
	22-2022-2023	Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior	
	23-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	
	24-2022-2023	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	
3016/2022-CR	145-2022-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	20/09/2022
	146-2022-2023	Ministerio de Educación	
	147-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	
	148-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	
	149-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
	464-2022-2023	Asociación de Universidades del Perú	13/10/2022
	465-2022-2023	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	
3256/2022-CR	544-2022-2023	Ministerio de Educación	19/10/2022
	545-2022-2023	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
	546-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	
	547-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
	548-2022-2023	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad	

1.3.2 Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

1.3.2.1. Sobre el Proyecto de Ley 80/2021-CR

- **El Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 000392-2021-DM/MC, de fecha 20 de setiembre de 2021, remite su opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 80/2021-CR, la refiere trasladar al Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación y al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Vulnerables, respectivamente, el pedido de opinión realizado, con la finalidad que dichas entidades puedan emitir opinión técnico legal toda vez que el objeto y las disposiciones del citado proyecto de ley abordan materias de competencia de los Sectores antes referidos

- **La Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio 0346-2021-DP/PAD, de fecha 24 de noviembre de 2021, recomienda **reformular el proyecto de ley** en tanto que, para generar las condiciones de inclusión de las personas sordas en el sistema educativo, a largo plazo, no basta con impartir el curso de lengua de señas peruana en las modalidades EBE y EBR, sino incorporarlo como parte de un conjunto de medidas referidas a garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad para el ejercicio del derecho a una educación de calidad para los estudiantes sordos.
- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio 0246-2021-MINEDU/DM, de fecha 21 de octubre de 2021, concluye que la iniciativa **no resulta viable** por las siguientes consideraciones:

El Currículo Nacional de Educación Básica es un currículo por competencias, en el cual se consignan aprendizajes que se espera que los estudiantes logren durante su formación básica, no consignándose contenidos de cursos.

La inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad para su participación en la comunidad educativa, entre ellas de las personas sordas, implica que desarrollen diferentes condiciones en el proceso educativo, las cuales están contempladas en el marco normativo del sector.

- **La Asociación Cultural para una Discapacidad Auditiva Responsable**, mediante Oficio 02-2012, de fecha 13 de setiembre de 2021, señalando que la enseñanza de la Lengua de Señas Peruana (LSP) en la Educación Básica Regular (EBR), se requiere que el Ministerio de Educación incorpore en el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB) la correspondiente área que permita establecer las competencias, capacidades y contenidos pertinentes para una enseñanza organizada y sistematizada de la LSP a nivel nacional. Es importante comprender que la enseñanza de la LSP en EBR debe tener las características de la enseñanza de una segunda lengua, tal como lo es la enseñanza del idioma inglés. Por lo tanto, la LSP debe contar con su área correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Finalmente, concluye que La enseñanza de la LSP en EBR es solo una parte de las grandes necesidades que tiene la comunidad Sorda peruana a nivel de la educación, ya que se requiere crear un área correspondiente para la enseñanza de la LSP como una segunda lengua para la comunidad oyente, acreditar a los Modelos Lingüísticos y generar estrategias para la enseñanza de la lengua escrita a los estudiantes Sordos, ya que para ellos la adquisición del castellano escrito significa el acceso a una segunda lengua. Para cubrir éstas necesidades de la comunidad Sorda es necesario conformar un equipo técnico especializado en el Ministerio de Educación compuesto por un Modelo Lingüístico que brindará la asistencia técnica para la enseñanza de la LSP, un Lingüista que se encargará de desarrollar la propuesta lingüística de la LSP, un Intérprete que brindará la asistencia comunicativa con los agentes de la comunidad Sorda, un Logogenista que brinde la asistencia técnica para la propuesta de la enseñanza del castellano escrito como segunda lengua para los estudiantes Sordos y un especialista en Educación del Sordo para la propuesta de los modelos de servicio educativo para la atención de estudiantes Sordos.

- **El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad**, mediante Oficio 002903-2021-CONADIS-PRE, de fecha 12 de setiembre de 2021, remiten informes respecto a la implementación de las disposiciones previstas en la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, que tienen por finalidad garantizar la comunicación y el acceso a la información por parte de las personas con discapacidad sordas, sin emitir opinión técnica respecto al proyecto de ley 80/2021-CR.

Asimismo, mediante Oficio D002553-2021-CONADIS-PRE de fecha 27 de setiembre de 2021, señalan que se advierte que por parte del Ministerio de Educación todavía se encuentra pendiente la aprobación de un instrumento normativo que regule los requisitos y el perfil del intérprete de lengua de señas peruana, cuyo plazo de aprobación venció en diciembre de 2017, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 29535. Que, esto permitirá que: i) las instituciones de educación superior no universitaria implementen programas formativos; ii) organizar exámenes de suficiencia de lengua de señas peruana que permitan certificar a los intérpretes empíricos; iii) implementar el Registro de Intérpretes para personas sordas a cargo del CONADIS; y iv) contar con intérpretes para atender a las personas sordas en las entidades públicas y privadas.

- **El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, mediante Oficio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

D000684-2021-MIDIS-DM, de fecha 10 de setiembre de 2021, donde se concluye que el Proyecto de Ley N° 080-2021-CR "Proyecto de Ley que declara de interés y necesidad pública incluir el curso de Lengua de Señas de la Educación Básica Especial a la Educación Básica Regular (EBR) en sus tres niveles" **no contempla asuntos de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.**

- **El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad**, mediante Oficio D002652-2021-CONADIS-PRE, de fecha 12 de octubre de 2021, refiere que el Proyecto de Ley N° 0080/2021-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública incluir el curso de lengua de señas de la Educación Básica Especial (EBE) a la Educación Básica Regular (EBR) en sus tres niveles" **no es viable**, por las siguientes consideraciones:

Existe el marco legal vigente que establece las disposiciones para que las instituciones educativas, lideradas por el Ministerio de Educación, adopten las acciones necesarias para lograr un sistema educativo inclusivo, donde los estudiantes con y sin discapacidad cuenten con las herramientas y condiciones de accesibilidad necesarias de acuerdo a sus necesidades. Y, de manera específica para lograr el acceso, permanencia y progresión de las y los estudiantes con discapacidad auditiva en el sistema educativo se establece la enseñanza de la lengua de señas peruana, a través de modelos lingüísticos y la participación de intérpretes de lengua de señas peruana para permitir la comunicación con personas oyentes. En ese sentido, no es necesario un marco normativo adicional, pues se ocasiona una sobre regulación de la materia

1.3.2.2. Sobre el Proyecto de Ley 2608/2021-CR

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio 709-2022-MINEDU/SG, de fecha 22 de noviembre de 2022, remitió su opinión técnica, en la que concluye que la iniciativa **no resulta viable** por las siguientes consideraciones:

No resulta legalmente viable imponer la obligación a las universidades de incorporar un curso determinado, ya que en el marco de la Constitución y la Ley 30220, Ley Universitaria, las universidades gozan de autonomía, entre otras materias, en el ámbito académico, siendo potestad de estas, incorporar el contenido académico.

En ese sentido, tampoco resulta viable que el Ministerio de Educación regule el contenido curricular bajo el marco de la propuesta legislativa, ya que se configuraría como una infracción a la autonomía universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Finalmente, el proyecto de ley no presenta un análisis detallado del costo beneficio, más aún tratándose de una ley declarativa, su aprobación ocasionaría efectos cuantitativos, lo cual implicaría se requiere recursos del Tesoro Público.

- **La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU**, mediante Oficio 01251-2022-SUNEDU-02, de fecha 28 de noviembre de 2022, refiere que el proyecto de ley presenta determinadas observaciones que deberían ser evaluadas.

Además, se recomienda remitir el Proyecto de Ley al Consejo Nacional para la Integración de Ministerio de Economía y Finanzas la Persona con Discapacidad (Conadis), y al MEF, a fin de que puedan emitir opinión en el marco de sus competencias.

Finalmente, se recomienda remitir el referido proyecto a la n de Universidades del Perú (ASUP), Consorcio de Universidades, Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP) y la Asociación de Universidades Nacionales del Perú (AUNAP), entre otras, a fin de que puedan emitir opinión sobre los alcances del mismo.

- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio 152-2022, del 25 de noviembre de 2022, informó que el CNE, mediante Oficio 128-2022-CNE emitió opinión respecto al proyecto de Ley 3016/2022-CR, el cual tiene por objeto regular la incorporación y enseñanza de un curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas con la finalidad de contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

En ese sentido, refieren que de la lectura del proyecto de ley N°2608/2022-CR, objeto del análisis, se desprende que los argumentos que sustentaron la opinión del CNE en el proyecto de ley mencionado en el párrafo precedente coinciden con los que fundamentan el actual.

- **El Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 184-2023, del 06 de febrero de 2023, informó que corresponde al Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, emitir pronunciamiento respecto al proyecto de ley consultado.

1.3.2.3. Sobre el Proyecto de Ley 2837/2022-CR

- **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante Oficio D002071-2022-MIMP-SG, de fecha 30 de setiembre de 2022, remite su



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

opinión institucional en la cual concluye que la iniciativa legislativa **resulta VIABLE CON OBSERVACIONES** por las siguientes razones:

- La propuesta propone la implementación de un curso de lengua de señas peruana, se entiende a todas y todos los estudiantes de universidades públicas y privadas. Al respecto, es importante señalar que estos cursos, se entenderán como cuestiones para el aprendizaje básico en lengua de señas peruana, siendo que, para la realización de una labor de interpretación, se requiere una formación integral en la materia.
- Las y los estudiantes con discapacidad auditiva tienen el derecho de aprender lengua de señas peruana durante la educación básica; y este aprendizaje se realiza a través de modelos lingüísticos.
- En caso se trate de estudiantes con discapacidad auditiva quienes sean los receptores del servicio educativo, también la normativa nacional reconoce como obligación que las instituciones educativas públicas y privadas, en todas las etapas, modalidades, niveles, ciclos y formas del sistema educativo, se tengan en cuenta los lenguajes, modos y medios de comunicación más apropiados de acuerdo a su necesidad⁶, siendo que, de tratarse de una persona usuaria de lengua de señas peruana, la comunicación debe ser en dicha lengua.
- El Ministerio de Educación está encargado de realizar la promoción de actividades de investigación, enseñanza y difusión de la lengua de señas peruana en universidades.
- Aunado a la declaratoria de interés nacional, se propone una Disposición Complementaria Única que contempla que el Ministerio de Educación y las universidades públicas y privadas adopten medidas necesarias con el fin de incluir en su malla curricular el curso de lengua de señas peruana. Siendo que son competencias del citado Ministerio, corresponde que se pronuncie respecto a la pertinencia de la obligación que se está proponiendo y emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.
- En conclusión, se reconoce la importancia de la medida propuesta, pero se recomienda considerar disposiciones adicionales referidas a la implementación de la norma, considerando que de esa forma la propuesta normativa pueda tener un impacto positivo y relevante en la normativa actual y finalmente en los derechos de la persona con discapacidad auditiva; por lo cual, ponemos a disposición de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, el equipo técnico del CONADIS, para encontrar otras alternativas que cumplan con el objetivo del proyecto de ley bajo análisis.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 587-2022-MINEDU/DM, de fecha 17 de octubre de 2022, opina que el proyecto de ley **no es viable** por las siguientes observaciones:

Se pretende imponer a las universidades incorporar un curso determinado a la malla curricular de sus programas de estudios, siendo potestad de cada universidad realizar tal acción. En ese sentido, la propuesta contraviene la autonomía de las universidades públicas y privadas, según lo establecido por la Constitución y la Ley Universitaria.

El proyecto de ley, no considera para su implementación, los efectos cuantitativos, ya que se requiere de recursos para la actualización de las mallas curriculares de los programas de estudio en las universidades públicas. En ese sentido, se vulnera el artículo 79 de la Constitución que proscribe que el Congreso de la República tenga iniciativas que generen o aumenten el gasto público.

1.3.2.4 Sobre el Proyecto de Ley 3016/2022-CR

- **La Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio D002490-2022-PCM-SG, de fecha 28 de setiembre de 2022, remite su opinión institucional en la cual concluye que **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión** acerca del Proyecto de Ley N° 3016/2022-CR, "Ley que incorpora la enseñanza de un curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas".
- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio 128-2022-CNE, de fecha 06 de octubre de 2022, remite su opinión técnica en la cual concluye que, el Proyecto de Ley N°3016/2022-CR, aborda un tema importante para la inclusión y valoración de la diversidad, aunque requiere contar con un mayor análisis, así como incorporar acciones adicionales, para garantizar su eficacia, conforme se detalla a continuación:
- La propuesta debe considerar que, para ejercer la docencia en las universidades, se requiere contar con el grado de maestro (art. 82 Ley 30220, Ley Universitaria). En el mismo sentido, el art. 69.2 la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, prescribe los requisitos mínimos de la carrera pública del docente, entre los que figura el grado de maestro. Lo precitado lleva a anticipar que será difícil que se cuente con suficientes docentes universitarios que enseñen Lengua de Señas peruana. En ese sentido, aunque positiva, la propuesta normativa enfrentará serias dificultades para su implementación plena, por lo que deben plantearse de manera urgente medidas de promoción de la enseñanza de la Lengua de Señas



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

peruana que permitan formar talento humano para acometer la tarea propuesta por el Proyecto.

- Es necesario extender el ámbito de aplicación del Proyecto más allá de la universidad pública y abarcar a todas las instituciones de educación superior públicas y privadas. Es oportuno recordar que el artículo 6 del Decreto Supremo 006-2017-MIMP, Reglamento de la Ley N°29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana, dispone que toda institución educativa pública y privada de los niveles de educación inicial y primaria de la modalidad de Educación Básica Regular, así como del ciclo inicial e intermedio de la modalidad de Educación Básica Alternativa, garantiza la enseñanza y el aprendizaje de la lengua de señas peruana a los estudiantes con discapacidad auditiva. Para que ello sea posible, es necesario que los/as docentes de estos centros educativos reciban esta formación por parte de las instituciones de educación superior.
- **El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa**, mediante Oficio 000559-2022-SINEACE/P, de fecha 17 de octubre de 2022, remite su opinión técnica en la cual concluye que las observaciones realizadas deberían ser evaluadas a fin de que se determine su viabilidad. En ese sentido, las observaciones que se realizan son las siguientes:
 - El Proyecto de Ley pretende regular la incorporación y enseñanza de un curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas, y en ese sentido, encarga al Ministerio de Educación la adecuación del contenido curricular. En ese sentido, el artículo 36 la Ley Universitaria señala que la escuela profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.
 - Por otro lado, no se advierte cuáles serían las razones que justificarían la imposición del deber de que las universidades públicas y privadas incorporen en sus currículas el curso electivo de lengua de señas. Al respecto, la autonomía universitaria, precisa que, con relación al régimen académico, ésta implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Por tanto, la eventual imposición del deber de modificar las mallas curriculares a las universidades sin contar con la justificación correspondiente podría generar una afectación a dicha autonomía.
 - Finalmente, el objeto del proyecto de ley debería reevaluarse puesto que



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

busca regular la incorporación y enseñanza del curso electivo de la lengua de señas en las universidades públicas, siendo que esto podría entrar en conflicto con lo regulado respecto a la autonomía universitaria consagrada en las normas antes descritas.

- **La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria**, mediante Oficio 01075-2022-SUNEDU-02, de fecha 26 de octubre de 2022, remite su opinión técnica, en la cual concluye que las observaciones realizadas deberían ser evaluadas a fin de que se determine su viabilidad. En ese sentido, las observaciones que se realizan son las siguientes:
 - La discriminación que reviste a esta población está vinculada con la limitación de derechos, la desigualdad de oportunidad ante la ley y a la discriminación, propiamente, por motivos de discapacidad. Contrario a ello, no se advierte que el legislador desarrolle, cómo, con la aplicación del curso lectivo, esta situación de desequilibrio de oportunidad y vulneración de derechos que se señala, podría resarcirse y atender a la finalidad del proyecto de ley. Atendiendo a ello, se desprende que la fundamentación de la propuesta no solo omitiría realizar este nexo de causalidad directa, sino que, además, omitiría hacer referencia a aspectos fundamentales de la propuesta, tales como, sustento con base en estudios técnicos o, explicación de las consecuencias que se generarían con la aplicación de la Ley, entre otros aspectos, que, resulten relevantes para advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la Ley.
 - Por otro lado, se advierte que no se ha tomado en cuenta que, de implementarse la medida, ésta conllevaría la adecuación de las universidades a nivel nacional a las disposiciones que se establezcan. Entre ellas, la incorporación de personal docente calificado, la implementación de infraestructura, la modificación de normas internas, entre otros aspectos cuya implementación, ameritarían indefectiblemente un gasto de recursos públicos. En ese sentido, la referida medida involucraría recursos públicos, lo cual debe estar acorde con lo dispuesto en las leyes anuales de presupuesto público que correspondan y en las normas que apruebe el órgano rector de este sistema, es decir el Ministerio de Economía y Finanzas.
- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio 656-2022-MINEDU/DM, de fecha 02 de noviembre de 2022, remite su opinión técnica, en la que señala que **la propuesta no es viable** por las siguientes razones:
 - La implementación de lo dispuesto en el artículo 3 del Proyecto de Ley, que propone crear el curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas, así como lo establecido en la única disposición

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

complementaria final, que precisa que el MINEDU dentro del marco de sus competencias y atribuciones, adecua y regula el contenido curricular, contraviene la autonomía académica de las universidades públicas y privadas.

- Además, la propuesta no presenta un análisis detallado de su costo beneficio, pese a que así lo exige el Reglamento del Congreso y el Reglamento de la Ley 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa. Por tanto, no es posible determinar los costos reales de la implementación de la futura ley. Asimismo, no se contempló que la promulgación de la ley origina efectos cuantitativos, lo cual implica que se requiera de la asignación de recursos del Tesoro Público.
- **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante Oficio D000227-2023-MIMP-SG, de fecha 30 de enero de 2023, remite su opinión técnica, en la que señala que **la propuesta es viable con observaciones** por las siguientes razones:
 - El proyecto de ley propone regular materias referidas a la educación superior. Los cursos electivos son asignaturas del área académico – profesional que profundizan o diversifican la formación en una rea disciplinaria de la carrera y son de carácter opcional. Así, debe establecerse la correlación entre el aprendizaje de la lengua de señas peruana con la formación profesional que se propone en la universidad; y, tenerse en cuenta que los contenidos de lengua de señas peruana en un curso electivo, serían de un nivel básico, que de ninguna manera aseguran una formación integral respecto a la temática.
 - Por otro lado, la exposición de motivos debe sustentar porque se circunscriben los alcances de la propuesta a las universidades públicas y, además, señalar que se encuentra acorde a las disposiciones de la Ley Universitaria, especialmente aquellas referidas a la autonomía universitaria y la libertad de determinación del diseño curricular que ostentan las universidades.

1.3.2.5 Sobre el Proyecto de Ley 3256/2022-CR

- **El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa**, mediante Oficio 000633-2022-SINEACE/P, de fecha 09 de noviembre de 2022, remite su opinión técnica en la cual concluye que las observaciones realizadas deberían ser evaluadas a fin de que se determine su viabilidad. En ese sentido, las observaciones que se realizan son las siguientes:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

- De acuerdo a la normativa antes descrita, el MINEDU es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales, por lo que se determina que el Proyecto de Ley debería ser reevaluado a fin de no interferir en las funciones propias otorgadas mediante la Ley de Organización y Funciones del MINEDU.
- La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, sustenta la propuesta en la urgente necesidad que el Estado atienda la problemática de las personas sordas como un problema de interés público. En relación a ello, el proyecto podría verse confrontado con las competencias del MINEDU.
- Finalmente, acerca del análisis del Costo – Beneficio realizado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se señala que esta iniciativa no implica costos para las personas con discapacidad, la Sociedad o el Estado.; corresponde al MINEDU las opiniones técnicas favorables a efectos de darle viabilidad a la iniciativa legislativa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.
- **El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad**, mediante Oficio 001620-2022-CONADIS-PRE, de fecha 14 de noviembre de 2022, remite su opinión técnica, en la que señala que **la propuesta es viable con observaciones** por las siguientes razones:
 - Sobre las normas de declaratoria de interés y necesidad pública, es pertinente mencionar que aun no se ha establecido un marco legal sobre el impacto de este tipo de normas en nuestro ordenamiento jurídico, son marcos habilitantes para un programa de acción determinado. En ese sentido, deberá analizarse otros instrumentos de políticas públicas que garanticen las condiciones de accesibilidad en las comunicaciones en la educación básica regular y generar un entorno inclusivo para las y los estudiantes con discapacidad auditiva. Po ejemplo, mayor financiamiento, esquemas de incentivos que favorezcan buenas prácticas, mecanismos de cooperación con sociedad civil, alianzas público – privadas, entre otros.
 - Se recomienda tener en cuenta todas las modalidades del sistema educativo, no únicamente la educación regular, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 28044, Ley General de Educación, la educación básica puede contemplar la modalidad regular, alternativa y especial. Asimismo, se recomienda añadir una Disposición Complementaria Única que contemple que el Ministerio de Educación y las instituciones educativas públicas y privadas adopten medidas necesarias con el fin de incluir en su malla curricular el curso de lengua de señas.
 - Finalmente, se reconoce la importancia de la medida propuesta, pero se



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

recomienda considerar las disposiciones adicionales referidas a la implementación de la norma, considerando que de esa forma la propuesta normativa puede tener un impacto positivo y relevante en la normativa actual y finalmente en los derechos de las personas con discapacidad auditiva.

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio 00238-2023-MINEDU/SG, de fecha 20 de enero de 2023, remite su opinión técnica, en la que señala que **la propuesta no es viable** por las siguientes razones:
 - La enseñanza de la lengua de señas peruana, así como los agentes para su enseñanza y participación son apoyos educativos, que el MINEDU debe garantizar para el acceso al Derecho a la Educación a los estudiantes con discapacidad auditiva.
 - La enseñanza de lengua de señas peruana se viene brindando a los estudiantes con discapacidad auditiva matriculados en instituciones educativas de la EBR, mediante los apoyos educativos. De esta manera, estos estudiantes desarrollan las competencias del CNEB, por lo que, no se requiere la inclusión de contenidos curriculares para el aprendizaje del lenguaje de señas en la EBR.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 29535, Ley que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Decreto Legislativo N 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia.

III. ANÁLISIS

3.1. La lengua de señas en la normatividad vigente

Las personas sordas, así como las que padecen de pérdida de audición parcial, han sido y siguen siendo discriminadas por la sociedad. Las capacidades y habilidades de esta población se ven a veces impedidas de desarrollarse al máximo debido a las dificultades a la que se enfrentan para comunicarse.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Uno de los principales problemas de comunicación que tienen algunas personas sordas es que la gran mayoría de las personas que no lo son, ni tienen familiares que lo sean, no conocen la lengua de señas porque nunca han tenido la necesidad de aprenderlo, ni han estado relacionados a éste. Esto ocasiona que aquellas personas que si necesitan la lengua de señas como vía principal de comunicación cuenten con un muy reducido grupo de interlocutores.

En atención a esta problemática, en el año 2010 se promulgó la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana¹, cuyo reglamento se aprobó mediante el Decreto Supremo 006-2017-MIMP² en el año 2017.

De dichas normas se aprecia que, el objeto es eliminar las múltiples barreras que enfrentan las personas con discapacidad auditiva usuarias de la lengua de señas peruana en el acceso a la información, y a poder comunicarse con personas oyentes, así como el uso y disfrute de los servicios públicos. En ese sentido, el Estado ha establecido obligaciones para las diversas entidades públicas, vinculadas con:

- a) El acceso a la educación, respetando y promoviendo su identidad lingüística.
- b) Enseñanza y aprendizaje de la lengua de señas peruana.
- c) Formación de intérpretes de lengua de señas peruana.
- d) Obligación de contar con intérpretes en las entidades públicas y privadas que prestan servicios.

En ese sentido, el artículo 4 de la Ley 29535, establece que cualquier persona que tenga una discapacidad auditiva tiene derecho al servicio de intérpretes en las entidades públicas y privadas:

"Artículo 4.- Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público, proveen a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva y según lo establezca el reglamento, el servicio de interprete para sordos cuando éstos lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con interpretes reconocidos oficialmente".

Al respecto, es importante precisar que, la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS 2012), estimó que el 5,2% de la población peruana, cuenta con alguna discapacidad; en virtud a dicha prevalencia, para el

¹ Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana. 21 de mayo de 2010.

² Decreto Supremo 006-2017-MIMP, Reglamento de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana. 15 de agosto del 2017.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

año 2022 se estimó que la población con discapacidad ascienda a 1 millón 737 mil 865; de esta población, a febrero de 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad ha incorporado el 19,5%.³ Es decir, durante los meses de noviembre 2021 a febrero 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, ha incorporado en promedio a 4 mil 613 personas con discapacidad.

Por otro lado, en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a marzo de 2020, se registraba 29 232 personas con discapacidad con deficiencia de la audición, representando el 10,2% de la población nacional inscrita.⁴ Se debe tener en cuenta que, no todas las personas con discapacidad se encuentran en el registro de persona sorda.

Asimismo, según el INEI, el 46,2% de estas personas sabrían comunicarse en lengua de señas peruanas y requerirían de este servicio, pero a la fecha existen deficiencias para el estudio de la lengua de señas peruana, así como para la acreditación y registro del intérprete de lengua de señas, lo que hace deficiente la atención al usuario sordo en las instituciones que atienden al público.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29535 ha establecido el mecanismo para la enseñanza y aprendizaje de la lengua de señas peruana, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 6.- Enseñanza y aprendizaje de la lengua de señas peruana

6.1 Toda institución educativa pública y privada de los niveles de educación inicial y primaria de la modalidad de Educación Básica Regular, así como del ciclo inicial e intermedio de la modalidad de Educación Básica Alternativa, garantiza la enseñanza y el aprendizaje de la lengua de señas peruana a los estudiantes con discapacidad auditiva o estudiantes sordos, con el objeto de adquirir y desarrollar esta lengua como un medio esencial en la comunicación e interacción social de la persona con discapacidad auditiva o persona sorda".⁵ [...]

Sin embargo, conforme lo ha expresado el CONADIS, a la fecha se encuentra pendiente por parte del Ministerio de Educación, la aprobación de un instrumento normativo que regule los requisitos y el perfil del intérprete de lengua de señas

³ Población estimada sobre la base de la tasa de prevalencia (5,203704%) obtenida en la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (2012) aplicada a la proyección de la población nacional al 2022 según "Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Nacional, 1950 – 2070

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/156939-mimp-conadis-implementa-plataforma-de-atencion-virtual-en-lengua-de-senas-para-entidades-publicas-y-privadas-las-24-horas-al-dia>

⁵ D.S. N° 006-2017 MIMP. Artículo 6.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

peruana, cuyo plazo de aprobación venció en el 2018, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 29535⁶.

Al respecto, debe tenerse en cuenta la definición que realiza el Reglamento de la Ley 29535 respecto al intérprete para personas sordas, de la siguiente manera:

"3.5 Intérprete para personas sordas.- Comprende al intérprete de lengua de señas peruana y al intérprete empírico- se denomina intérprete de lengua de señas peruana, aquel que ha obtenido el título de intérprete de lengua de señas peruana, en una institución de educación superior, que le permita interpretar las expresiones de la lengua de señas peruana en expresiones equivalentes de una lengua oral, y, viceversa; e interprete empírico, aquel que en base a su experiencia, convivencia en la comunidad sorda y estudios realizados en lengua de señas, ha adquirido proficiencia⁷ que le permite interpretar las expresiones de la lengua de señas peruana en expresiones equivalentes de una lengua oral, y viceversa".⁸

Si bien, el 22 de septiembre del 2022, el Ministerio de Educación puso en consulta pública el documento denominado "Requisitos y perfil del intérprete de lengua de señas peruana", que establece los requisitos y el perfil del intérprete de lengua de señas, publicándolo en el portal web del Minedu, así como también en el portal web del CONADIS para su mayor difusión; el 10 de octubre de 2022, culminó la etapa de recojo de aportes del proceso de consulta pública, los cuales se han incorporado al documento actual; estando pendiente aún, la correspondiente aprobación y publicación oficial.

Es importante precisar, la necesidad de este documento, pues en él, se hace referencia al perfil, que debe comprender la competencia fundamental, las capacidades y saberes que lo componen y las funciones básicas del intérprete de lengua de señas peruana, para el ejercicio de su actividad académica y profesional en instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Es decir, la aprobación de este documento denominado "Requisitos y perfil del intérprete de lengua de señas peruana" permitiría lo siguiente:

⁶ Oficio N° D002553-2021-CONADIS-PRE. 27 de setiembre de 2021. Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

⁷ D.S. N° 006-2017 MIMP. Artículo 3 inc. 3.8: "Es la capacidad de adquirir, desarrollar y dominar destrezas lingüísticas en un idioma particular. Para el caso de la lengua de señas peruana, significa su dominio, sus expresiones y la cultura establecida por la comunidad sorda".

⁸ D.S. N° 006-2017 MIMP. Artículo 3 inc. 3.5.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

- 1) Que las instituciones de educación superior no universitaria implementen programas formativos;
- 2) Organizar exámenes de suficiencia de lengua de señas peruana que permita certificar a los intérpretes empíricos;
- 3) Implementar el Registro de Intérpretes para personas sordas a cargo del CONADIS;
- 4) Contar con intérpretes para atender a las personas sordas en las entidades públicas y privadas.

En ese sentido, y de lo dicho anteriormente, puede apreciarse de las propuestas legislativas, que todas ellas tienen un **objeto en común: la incorporación de un curso de lengua de señas en la educación pública y privada y en todos los niveles, incluida la universitaria, con el fin de eliminar la discriminación de las personas sordas.**

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	PROPUESTA
00080/2021-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública incluir el curso de lengua de señas de la Educación Básica Especial (EBE) a la Educación Básica Regular (EBR) en sus tres niveles	1. Incorporación del curso de lengua de señas de la Educación Básica Especial (EBE) a la Educación básica regular (EBR) en los contenidos curriculares de los niveles inicial, primario y secundario, como una herramienta idiomática para facilitar la igualdad, inclusión, equidad, respeto y la diversidad lingüística y cultural, que favorezca la comunicación entre todos los estudiantes 2. El contenido curricular referido al tema de lengua de señas en el currículo nacional de la educación básica, se desarrolla tomando en cuenta los principios de la Ley General de Educación, el Código de los Niños y Adolescentes y la Constitución. 3. El Ministerio de Educación dispone la implementación en el currículo escolar 2021.
02608/2021-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública incorporar el curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas y privadas	1. Incorporación del curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas y privadas. Refiere que el Ministerio de Educación regula el contenido curricular.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

02837/2022-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación del curso de lengua de señas peruana, en las universidades públicas y privadas.	1. Implementación del curso de lengua de señas en las universidades públicas y privadas del país, a fin de contribuir e integrar a la educación peruana universitaria a los ciudadanos discapacitados sordos en el Perú. 2. El Ministerio de Educación y las universidades públicas y privadas adoptan las medidas necesarias con el fin de incluir en la malla curricular de cada especialidad, el curso de lengua de señas peruana.
03256/2022-CR	Ley que declara de interés público la inclusión de contenidos curriculares para el aprendizaje del lenguaje de señas en la Educación Básica Regular.	1. Inclusión de contenidos curriculares para aprendizaje del lenguaje de señas en la Educación Básica Regular.
03016/2022-CR	Ley que incorpora la enseñanza de un curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas.	1. Regular la incorporación y enseñanza de un curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas, creando el curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas.

En ese sentido, las propuestas de declarar de interés nacional y necesidad pública incluir el curso de lengua de señas en la Educación Básica Regular y universidades públicas y privadas del país, resultan loables en tanto pretenden fomentar una sociedad inclusiva; sin embargo, debe considerarse que estos cursos, se entenderían como parte de un aprendizaje básico, ya que para la realización de una interpretación adecuada, se requiere de una formación integral en la materia, y acorde a lo establecido en la Ley 29535 y su reglamento.

Por tanto, si a la fecha no se ha aprobado el documento denominado "Requisitos y perfil del intérprete de lengua de señas peruana", conforme lo establece el reglamento de la Ley 29535, esto genera que tampoco se haya aprobado las disposiciones para implementar programas formativos y/o carreras que formen intérpretes de lengua de señas peruana, lo que deriva que no existan intérpretes de señas debidamente certificados e inscritos en el registro correspondiente como señala la Ley 29535 y, en consecuencia, no exista un servicio de intérprete para personas sordas en las instituciones públicas o las que brinden servicios públicos y tampoco existan programas para la formación de intérpretes.

Por tanto, resulta incongruente declarar de interés nacional y necesidad pública incluir el curso de lengua de señas en la Educación Básica Regular y universidades públicas y privadas del país, cuando a la fecha, los requerimientos para la formación de los intérpretes de lengua de señas establecidos en la Ley 29535, no han sido implementados del todo, generando que en el Perú, los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

intérpretes de lengua de señas sean personas con un aprendizaje empírico y sin ningún tipo de certificación.

Por otro lado, es importante precisar lo siguiente, respecto a la enseñanza y aprendizaje de la lengua de señas peruana:

- 1) Los estudiantes con discapacidad auditiva tienen el derecho de aprender lengua de señas peruana durante la educación básica, y este aprendizaje se realiza través de modelos lingüísticos.⁹
- 2) En caso se trate de estudiante con discapacidad auditiva quienes sean los receptores del servicio educativo, también la normativa nacional reconoce como obligación que las instituciones educativas públicas y privadas, en todas las etapas, modalidades, niveles, ciclos y formas del sistema educativo, se tengan en cuenta los lenguajes, modos y medios de comunicación más apropiados de acuerdo a su necesidad, siendo que, tratándose de una persona usuaria de lengua de señas peruana, la comunicación debe ser en dicha lengua.¹⁰
- 3) El Ministerio de Educación está encargado de realizar la promoción de actividades de investigación, enseñanza y difusión de la lengua de señas peruana en las universidades.¹¹

3.2. La responsabilidad del Estado con la comunidad sorda o discapacidad auditiva

Cabe reflexionar sobre las limitaciones de las normas legales en su propósito de generar cambios en la vida de las personas, y sobre las cuales, debieran ser las medidas más efectivas para que las normas se cumplan.

En ese sentido, pareciera que lo más efectivo es contar con una instancia dedicada exclusivamente a velar por la no discriminación de las personas con discapacidad.

Este proceso de construir sistemas legales basados en los principios de no discriminación, equidad e igualdad de oportunidades, las propias personas con discapacidad, sus organizaciones y familiares, ha sido, y son, protagonistas. Hacer cumplir las leyes y diseñar políticas públicas que respondan a la demanda

⁹ D.S. N° 006-2017 MIMP. Artículo 3 inc. 3.7: "Es una persona sorda usuaria de la lengua de señas peruana que se vincula e interactúa con la comunidad educativa de forma proficientemente, a fin de facilitar el aprendizaje de la lengua de señas peruana en el acercamiento a la cultura sorda de las y los estudiantes con discapacidad auditiva o estudiantes sordos".

¹⁰ D.S. N° 006-2017 MIMP. Artículo 5.

¹¹ Ley N° 29535 y su Reglamento D.S. N° 006-2017 MIMP.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

de equidad de oportunidades y respeto de los derechos humanos en un marco de no discriminación y de promoción de la inclusión social, es el reto del siglo XXI para las poblaciones vulnerables y excluidas, entre ellas, las personas con discapacidad.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que, *los Estados partes tienen la obligación de facilitar el aprendizaje de la lengua de señas, así como promocionar la identidad lingüística de las personas sordas, y para efectivizar el reconocimiento de la educación inclusiva se establece que: Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.*¹²

Lo anteriormente señalado, se materializa en nuestra legislación en la Ley General de la Persona con Discapacidad cuando se *reconoce la accesibilidad en la comunicación y los medios de comunicación, resaltando específicamente el acceso a la información en lengua de señas peruana, siendo que el Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación*¹³. Asimismo, señala que el Ministerio de Educación y los gobiernos locales y regionales promueven y garantizan el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación en las instituciones educativas.¹⁴

En ese sentido, los cursos electivos, son asignaturas del área académico – profesional que profundizan o diversifican la formación en un área interdisciplinaria de la carrera y son de carácter opcional, siendo de naturaleza permanente los cursos obligatorios. Sin embargo, a efectos de lograr una verdadera inclusión, las propuestas legislativas, no plantean la correlación entre el aprendizaje de la lengua de señas peruana con la formación profesional que se propone a los estudiantes de nivel escolar y nivel universitario.

Más, si, por el contrario, lo que se pretende es la inclusión de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas, debería requerirse la profesionalización de dichos cursos de lengua de señas, a efectos que exista una amplia oferta de interprete de lengua de señas, que integren el mercado de los servicios públicos y las instituciones públicas, así como el mercado formativo a nivel de la educación básica regular y la educación superior.

Todo ello sería posible a tenor de lo ya regulado en la Ley 29535, que, tras más de una década de aprobación y reglamentación, no ha logrado con implementar

¹² Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹³ Artículo 21 de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

¹⁴ Artículo 36.2 y 36 de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

todo lo que en ella se encuentra previsto, generando un atraso y una ausencia de oferta de intérpretes de lengua de señas debidamente certificados, registrados y profesionalizados.

En ese sentido, es importante verificar los aspectos que se encuentran pendientes de implementación y/o aprobación, respecto a los intérpretes de lengua de señas el marco del regulado en Ley 29535 y su reglamento, lo cual se detalla a continuación:

N°	Obligación	Entidad Responsable	Observación
1	Aprobar los requisitos y el perfil del intérprete de lengua de señas peruana	Ministerio de Educación	A la fecha no se cuenta con un documento que contemple los requisitos y perfil del intérprete de lengua de señas. El plazo otorgado para su aprobación venció el 14 de enero de 2018.
2	Certificación del intérprete empírico	Instituciones de Educación Superior	El artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29535 dispone que las instituciones de educación superior pueden organizar exámenes de suficiencia de lengua de señas peruana que permitan certificar a los intérpretes empíricos, con la participación de la persona sorda. Sin embargo, al no existir el instrumento que apruebe los requisitos y perfil del intérprete, a la fecha no se ha realizado esta acción.
3	Implementación del Registro de Intérprete para personas sordas	CONADIS	Si bien existe un registro, este no puede ser implementado, en tanto no se cuenta con intérpretes de lengua de señas empírico-certificados o que cuenten con título profesional.
4	Implementación progresiva del servicio de intérprete para personas sordas	Todas las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos o de atención al público.	No se cuenta con intérpretes en cantidad suficiente para cubrir la demanda de las personas sordas. Ello debido a que no se han certificado intérpretes empíricos ni tampoco se han iniciado programas formativos en las instituciones de educación superior.

Por tanto, en atención a las propuestas normativas, las opiniones técnicas recibidas, la ley vigente de la materia y situación real de la implementación de lo reglamentado sobre la Ley 29535, corresponde otorgar al Ministerio de Educación, un plazo excepcional a fin que pueda aprobar los requisitos y el perfil del intérprete de lengua de señas peruana, así como de las disposiciones para implementar programas formativos y/o carreras que formen intérpretes de lengua de señas peruana, y pueda implementarse de manera idónea el servicio de intérprete para personas sordas conforme señala la Ley de la materia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Población con discapacidad auditiva o sorda	Se garantiza y fortalece los derechos de las personas con discapacidad auditiva o sorda.	Las personas con discapacidad auditiva o sordas podrán comunicarse con mayor facilidad y sin barreras.
Educandos	Forma de manera profesional, certificada y registrada a los futuros intérpretes de lenguas de señas.	Mejora en el servicio de intérprete de lengua de señas al profesionalizarse.
Estado	Mejora institucional de los servicios públicos que brindan atención a usuarios sordos o con discapacidad auditiva.	Eliminación de la desigualdad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR y 3256/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar un plazo único y excepcional al Ministerio de Educación para aprobar los requisitos y el perfil del intérprete de lengua de señas peruana y las disposiciones para implementar los programas formativos y/o carreras que formen intérpretes de lengua de señas peruana, conforme a lo establecido en la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruanas.

Artículo 2. Otorgamiento de plazo para la aprobación de los requisitos y el perfil del intérprete de lengua de señas peruana

Se otorga al Ministerio de Educación un plazo único y excepcional de treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia de la presente ley, para aprobar los requisitos y el perfil del intérprete de lengua de señas peruana.

Artículo 3. Otorgamiento de plazo para la aprobación de las disposiciones para implementar los programas formativos y/o carreras que formen intérpretes de lengua de señas peruana

Se otorga al Ministerio de Educación un plazo único y excepcional de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia de la presente ley, para aprobar las disposiciones que permitan implementar los programas formativos y/o carreras que formen intérpretes de lengua de señas peruana.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 28 de marzo de 2023.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/04/2023 11:21:53-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 09:29:00-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 12:20:40-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 13:09:07-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:37:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:03:08-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR,
 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN
 VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS
 PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O
 PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE
 SEÑAS PERUANA**



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Maria Del
 Pilar FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/04/2023 17:11:15-0500



Firmado digitalmente por:
 HUAMAN CORONADO Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2023 11:35:15-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTICORENA MENDOZA JORGE
 ALFONSO FIR 21458255 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2023 13:32:11-0500



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/04/2023 15:54:20-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2023 12:50:54-0500



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/04/2023 15:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/04/2023 17:39:12-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2023 10:55:30-0500



Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ PALOMINO Roberto
 Helbert FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/04/2023 11:49:14-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 15:40:50-0500

Lima, 30 de marzo de 2023

Oficio N° 1057-2021-2026-PSGT-CR

Señor:

GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Presente. -

ASUNTO: Solicito ADEHERIRME a los dictámenes.

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que debido a problemas técnicos con mi firma digital, me permito precisar mi **ADHESIÓN** a los siguientes dictámenes:

- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ.
- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU.
- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES.
- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Muy Atentamente,



Paúl Silvio Gutiérrez Ticona
Congresista de la República

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 11 de abril de 2023 16:12
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 4d4432ded6e99f636d2e9e3910235d83.pdf;
453a0a3bbf6df9e150a09bb514f8546f.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 80/2021-CR y otros, que fue aprobado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Duodécima Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2023.

[Fecha]: 2023-04-11 16:11:43

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.